REPÚBLICA DE COLOMBIA

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN LABORAL

Medellín, Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

En virtud del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITE** el **RECURSO DE APELACIÓN formulado por la parte demandada(Porvenir S.A.),** en contra de la sentencia proferida por el Juzgado 022 Laboral del Circuito.

Una vez ejecutoriada esta decisión, y según lo dispuesto en el 13 de la Ley 2213 de 2022[1], se dispone correr **TRASLADO** a la parte apelante por el término de 5 días para que presente sus alegaciones por escrito, el que deberá ser remitido al correo electrónico seclabmed@cendoj.ramajudicial.gov.co. Vencido el mismo, correrá un término igual para la parte que no apeló.

Luego, se emitirá sentencia por escrito, sin fijación previa de fecha, la que se notificará por EDICTO, que se fijará por secretaría por el término de un día.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ RIVERA

MAGISTRADO

[1] Artículo 13: Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:
1.Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita. Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación. 2.Cuando se trata de la apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.